

INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA AUTORIZAR EL USO DE AGENTES ENCUBIERTOS EN INTERNET PARA LA PERSECUCIÓN DE DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Boletín N°16.857-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Seguridad Ciudadana viene en informar el proyecto de ley, originado en moción, de las diputadas señoras Chiara Barchiesi (A), María Francisca Bello, Catalina Del Real, Gloria Naveillan y Flor Weisse, los diputados señores, Stephan Schubert, Hotuiti Teao, Cristóbal Urruticoechea y las señoras y de la exdiputada Marta Bravo y exdiputado Harry Jürgensen, que "Modifica el Código Penal para autorizar el uso de agentes encubiertos en Internet para la persecución de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes", boletín N°16.857-07, con urgencia calificada de "simple". En primer trámite constitucional y primero reglamentario.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO

La idea matriz del proyecto es incorporar al Código Penal herramientas que permitan a los funcionarios policiales la persecución eficaz de delitos informáticos contra niñas, niños y adolescentes.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 8° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Normas de quórum especial

El proyecto de ley no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quorum calificado.

2.- Comunicación a la Corte Suprema

No hubo.

3.- Reservas de constitucionalidad

No se presentaron.

4.- Artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda

No tiene.

5.- Aprobación general del proyecto de ley

El proyecto fue aprobado en general en sesión de 26 de enero de 2026, por unanimidad de los presentes. Votaron a favor la diputada Lorena Fries y la exdiputada Maite Orsini, y los diputados Jorge Alessandri y Cristián Araya. (4x0x0).

6.- Artículos e indicaciones rechazados por la Comisión

Indicación del diputado señor Salinas, para sustituir el artículo único por los siguientes artículos 1° y 2° nuevos:

"Artículo 1°. - Sustitúyese el artículo 369 ter del Código Penal por el siguiente:

"Artículo 369 ter.- Cuando existieren sospechas fundadas de que una persona hubiere cometido o preparado la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos 366 quáter, incisos segundo y tercero, 367, 367 ter, 367 quáter, incisos primero y segundo, y 367 septies, y la investigación lo hiciera imprescindible, el tribunal, a petición del Ministerio Público, podrá autorizar la interceptación o grabación de las telecomunicaciones de esa persona. La captación, grabación y registro subrepticio de imágenes o sonidos en lugares cerrados o que no sean de libre acceso al público, podrá ser autorizada por el juez, a solicitud del fiscal, cuando existan fundadas sospechas basadas en hechos determinados y graves que lo hagan imprescindible para el esclarecimiento de los hechos. En lo demás, se estará íntegramente a lo dispuesto en los artículos 222 a 225 del Código Procesal Penal.

Igualmente, cuando existieren sospechas fundadas de que se hubiere cometido o preparado la comisión de alguno de los delitos previstos en el inciso precedente, y la investigación lo hiciera imprescindible, podrá el tribunal, a petición del Ministerio Público, autorizar la intervención de agentes encubiertos o agentes reveladores, con el propósito de individualizar a las

personas que participen en dichos delitos, determinar su forma de intervención, conocer sus planes, identificar a otros partícipes, prevenir su comisión, continuidad o reiteración, o comprobar cualquiera de tales hechos. Con igual autorización y con el objeto exclusivo de facilitar la labor de estos agentes, los organismos policiales pertinentes podrán mantener un registro reservado de producciones del carácter investigado. Asimismo, podrán tener lugar entregas vigiladas de material respecto de la investigación de hechos que se instigaren o materializaren a través del intercambio de dichos elementos, en cualquier soporte.

La actuación de los agentes encubiertos o agentes reveladores y las entregas vigiladas serán plenamente aplicables al caso en que la actuación de los agentes o el traslado o circulación de producciones se desarrolle a través de un sistema de telecomunicaciones.

Para efectos de este artículo, se entenderá por agente encubierto en internet aquel funcionario policial que, previa autorización fundada del tribunal a petición del Ministerio Público y bajo la dirección de este, actúe en entornos digitales, plataformas tecnológicas, redes sociales, servicios de mensajería, sitios web, aplicaciones, comunidades virtuales, grupos cerrados o cualquier otro sistema de telecomunicaciones, ocultando su identidad real o utilizando identidades ficticias digitales, con el objeto exclusivo de investigar los delitos señalados en el inciso primero.

La autorización del tribunal que permita la intervención de agentes encubiertos o agentes reveladores deberá fijar el plazo de duración de la medida, que no podrá exceder de sesenta días, renovable por resolución fundada mientras subsistan los presupuestos que la justificaron y resulte imprescindible para los fines de la investigación.

En ningún caso los agentes encubiertos o agentes reveladores podrán inducir, provocar o instigar la comisión de delitos, debiendo limitar su actuación a investigar, constatar, documentar o revelar conductas delictivas ya iniciadas, preparadas o en curso.

Cuando las actuaciones se desarrollen a través de sistemas de telecomunicaciones, plataformas digitales, redes sociales, servicios de mensajería, sitios web, aplicaciones u otros medios

tecnológicos, deberá mantenerse un registro reservado, íntegro y cronológico de ellas, que permita asegurar la trazabilidad, autenticidad, integridad y cadena de custodia de la evidencia digital, resguardando la identidad de los agentes y los derechos de las víctimas.

Concluida la medida o vencido el plazo autorizado, el Ministerio Público deberá dejar constancia reservada de su ejecución y resultados ante el tribunal que la autorizó, sin perjuicio del secreto de la investigación, la seguridad de los agentes y la protección de niños, niñas y adolescentes involucrados.

Los agentes encubiertos y agentes reveladores, el secreto de sus actuaciones, registros o documentos y las entregas vigiladas se registrarán por las disposiciones del Párrafo 3° bis del Título I del Libro II del Código Procesal Penal, en todo aquello que no fuere contrario a las reglas especiales establecidas en este artículo.

Artículo 2°. - Reemplácese en el inciso segundo del artículo 228 bis A del Código Procesal Penal, la frase "en los Párrafos 5, 6, 9 y 9 bis del Título V" por "en los Párrafos 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y Párrafos VI y 6 bis del Título VII".

III.- DIPUTADO INFORMANTE

Se designó como informante a la diputada señora **Chiara Barchiesi**.

IV.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Señalan sus autores que Chile ha experimentado un crecimiento significativo en materia de acceso a internet en los últimos años, especialmente a partir de la pandemia del Covid-19. Según datos de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en 2020, existían 3,6 millones de accesos a internet fija, con un crecimiento anual de 5,5%. Además, un 32,8% de estos accesos son mediante fibra óptica. En el contexto internacional, en tanto, el Digital Report 2023 muestra un aumento significativo de los usuarios de internet. Así, en su edición 2023 el informe señala que los usuarios de internet en el mundo alcanzaron los 5.160 millones de personas, lo que equivale al 64,4% de la población mundial, lo que representa un incremento de 1,9% respecto de 2022.

En la misma línea de lo anterior, señalan, hay que considerar que Chile destaca entre los 10 países con mayor despliegue de fibra óptica según la OCDE.

Hacen presente el factor del anonimato, que suele ser muy común en el creciente mundo de internet, importa un elemento a enfrentar en el marco de los nuevos fenómenos delictivos, modelando nuevos tipos penales y actualizando el Código Penal al siglo XXI, y dotar a las policías de nuevas herramientas de indagación criminal.

En la legislación penal nacional la figura del agente encubierto se encuentra dispersa. Es el caso de la ley N°20.000, sobre tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, conocida popularmente como "Ley de drogas", que establece la figura del agente revelador, básicamente, con el objetivo principal de que pueda evidenciar la existencia de droga para así proceder a su posterior incautación.

En el año 2004, la ley N°19.927, incorporó al Código Penal el artículo 369 ter, cuyo inciso segundo permite la intervención de agentes encubiertos en delitos relacionados a la prostitución de menores y a la producción y distribución de material pornográfico infantil.

Subrayan que es posible notar que Chile ha incorporado al agente encubierto o revelador en distintos cuerpos normativos. Sin embargo, parece necesario que nuestra normativa siga modernizándose y fortaleciendo esta figura, de manera que un funcionario policial tenga la capacidad de infiltrarse a través de internet, utilizando un perfil ficticio, a fin de aportar la mayor cantidad de antecedentes posibles y así facilitar la persecución penal de quienes atentan contra la indemnidad sexual de niños y adolescentes.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Debate y votación en general

El exdiputado **Harry Jürgensen** explicó que el proyecto busca entregar una herramienta adicional al Estado para investigar delitos sexuales en línea contra menores de edad.

En ese sentido, destacó que, hoy por hoy, niños acceden fácilmente a la red, exponiéndose al contacto con criminales que actúan en el anonimato, lo que ha generado un aumento sostenido de delitos de este tipo. Por lo mismo, recalcó que la iniciativa es simple y urgente, ya que pretende llenar un vacío normativo y

dotar a las instituciones investigativas de mecanismos modernos de persecución penal.

Finalmente, agradeció a la diputada Chiara Barchiesi por invitarlo a ser coautor del proyecto.

La diputada **Lorena Fries** intervino para manifestar su apoyo general a la iniciativa, destacando que los delitos cometidos en internet representan un nuevo desafío jurídico y tecnológico, y preguntó cómo sería posible instalar agentes encubiertos sin que las plataformas digitales, cada vez más estrictas, detecten la falta de autenticidad de sus perfiles.

El diputado **Raúl Leiva** complementó la discusión manifestando que la invitación a participar en este proyecto resulta importante y necesaria, dado que releva un problema complejo: los delitos sexuales cometidos en entornos virtuales.

Dicho esto, indicó que el artículo 369 ter del Código Penal ya contempla la figura del agente encubierto, pero su aplicación en el ámbito informático plantea dificultades, especialmente en lo relativo a la extraterritorialidad y la ubicación de los servidores. En ese aspecto, precisó que el desafío radica en determinar la competencia territorial de los tribunales y en definir cómo ejecutar operaciones encubiertas en redes internacionales.

En definitiva, sostuvo que el proyecto no pretende duplicar normas, sino que abrir un debate necesario sobre los límites legales y jurisdiccionales para combatir los delitos sexuales en línea.

El exdiputado **Andrés Longton** se refirió a la regulación de los agentes encubiertos y su capacidad para operar en plataformas de internet. Indicó que en la normativa actual parece no existir autorización expresa, salvo en la legislación sobre delitos informáticos, por lo que instó a definir si se busca habilitar la actuación encubierta en internet para todos los delitos con pena de crimen o exclusivamente para aquellos de connotación sexual.

Además, valoró las palabras de la diputada Fries y recomendó invitar a especialistas en delitos informáticos para evaluar la efectividad de estas técnicas.

Finalmente, sugirió avanzar hacia una regla general dentro del Código Procesal Penal, que permita el acceso de agentes encubiertos a plataformas digitales en delitos especialmente delicados, evitando tener que legislar caso a caso.

El exdiputado **Andrés Jouannet** manifestó su apoyo general al proyecto, pero planteó dudas sobre el alcance actual de las facultades policiales, establecidas en el artículo 369 ter del Código Penal; en consecuencia, solicitó conocer claramente cómo operan hoy los agentes encubiertos en la persecución de delitos como pornografía infantil. Recordó que, en discusiones legislativas recientes, se ha señalado que tales herramientas ya se utilizan para enfrentar estos delitos, sin embargo, insistió en la necesidad de saber qué métodos emplean y hasta dónde llegan las atribuciones de la PDI y Carabineros. En esa línea, propuso invitar a ambas instituciones, además de la Fiscalía, para averiguar más de su trabajo.

El diputado **Stephan Schubert**, uno de los autores del proyecto, explicó que este busca modificar el Código Penal para permitir explícitamente que agentes encubiertos operen por internet en la persecución de delitos sexuales, garantizando además su exención de responsabilidad penal respecto de posibles delitos cometidos en el marco de su actuación investigativa.

Según relató, la iniciativa surgió de conversaciones con fiscales especializados, quienes creyeron necesario contar con un tipo penal específico. Si bien reconoció que es perfectible, destacó que su finalidad es proteger a menores ante el aumento de delitos sexuales cometidos mediante internet o redes sociales, incluyendo casos vinculados a trata de personas. No obstante, también consideró legítimo debatir si esta facultad debe extenderse a otros delitos.

Por último, valoró la acogida transversal al proyecto y reiteró la importancia de invitar a la PDI para obtener insumos prácticos que permitan afinar la propuesta legislativa.

El diputado **Diego Schalper** se preguntó si la modificación al artículo 369 ter del Código Penal realmente aporta o si podría dificultar una regulación -ya bastante amplia- al facultar al tribunal para autorizar agentes encubiertos. Luego, dijo que términos como “individualizar”, “conocer planes” y “comprobar” tienen sentido investigativo *ex post*, pero “prevenir” genera dudas, pues no encaja del todo en la naturaleza de la figura, por lo cual sugirió revisar ese punto.

Luego, cuestionó qué delitos deberían considerarse necesarios para el cumplimiento de funciones de agentes encubiertos, recalando que una redacción poco precisa podría generar interpretaciones riesgosas sobre los límites de la exención de responsabilidad penal. Al respecto, recordó que la “ley Nain-Retamal” buscó equilibrar facultades y controles.

A continuación, respaldó avanzar en la iniciativa y enfatizó la importancia de escuchar a la PDI y a la Fiscalía para conocer la operatividad real de estas técnicas. También propuso que la Comisión, con los resguardos pertinentes, pueda presenciar en terreno cómo se realizan interceptaciones, tomando en consideración que en Chile existen falencias en la protección de agentes.

El exdiputado **Andrés Longton** recordó que en la Ley de Reincidencia se incorporó a los agentes encubiertos para que pudieran actuar en la investigación de todos los delitos con penas de crimen.

Señaló que, por tanto, existe un espacio para definir si se incorporarían los delitos mediante un catálogo específico o de manera general, con el fin de que estos pudieran ingresar a plataformas de comunicación cerrada.

Sobre la misma ley, mencionó que se estableció una protección especial para los agentes encubiertos. Hizo referencia a un caso ocurrido en Arica, donde en un juicio casi se reveló la identidad de uno de ellos, que investigaba a la agrupación Tren de Aragua.

Sostuvo que era crucial definir, con la participación del Ministerio Público, el alcance actual de las facultades de estos

agentes. Argumentó que, si bien la Ley de Delitos Informáticos, posterior a la norma general, autoriza explícitamente el ingreso a plataformas cerradas, parecía necesaria una autorización legislativa expresa para esta acción. Concluyó que era necesario aclarar este punto.

El diputado **Stephan Schubert** explicó que, en ocasiones, los agentes encubiertos deben simular la comisión de delitos, como aceptar conductas indebidas de menores, para que sus operativos funcionen. Aclaró que esta aparente complicidad es solo una actuación necesaria.

Finalmente, se mostró abierto a mejorar la redacción de la propuesta de ley si no es suficientemente clara, con el fin de lograr el mejor proyecto posible.

El diputado **Raúl Leiva** coincidió con las apreciaciones iniciales y manifestó su extrañeza porque la norma se incorpore al Código Penal y no al Procesal Penal.

Señaló que el principal problema es la extraterritorialidad y explicó que la ubicación de los servidores fuera de Chile podría implicar que el agente encubierto actuara fuera el territorio nacional. Indicó que es un tema complejo que, en su opinión, requiere un debate y una normativa específica.

Finalmente, propuso consultar a un experto que hubiera trabajado en la Ley de Delitos Informáticos para evitar problemas de competencia.

El exdiputado **Andrés Longton** aclaró que la exención de responsabilidad para agentes encubiertos no es nueva, pues ya existe en la Ley de Delitos Informáticos y el Código Procesal Penal. Señaló que la norma actual es casi idéntica, y justificó esta excepción por los riesgos inherentes al trabajo encubierto.

La diputada **Gloria Naveillan, presidenta accidental**, indicó que se debía establecer un plazo para presentar invitados expertos, con el fin de escucharlos y enriquecer el conocimiento sobre el proyecto.

El señor **Mario Rebolledo, secretario**, informó que se propuso invitar a la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), Carabineros, al Ministerio Público y a la Defensoría Penal Pública. Agregó que ya existían invitados confirmados para la próxima sesión.

La diputada **Gloria Naveillan, Presidenta accidental**, consideró pertinente la sugerencia del diputado Leiva de invitar a un experto en informática y propuso específicamente al señor Pablo Celedón. Luego, solicitó y obtuvo el acuerdo de la Comisión para que el plazo para realizar las invitaciones fuera hasta el día miércoles y dio paso al segundo punto de la tabla.

El señor **Daniel Solís, prefecto inspector (J), jefe jurídico de la PDI**, informó que el prefecto Jorge Abatte no pudo concurrir por razones de servicio, por lo que asistió en su reemplazo.

A continuación, señaló que la institución evalúa favorablemente la modificación legal propuesta, ya que amplía el uso de la figura del agente encubierto, la que históricamente ha estado limitada a leyes especiales, como las relativas al narcotráfico. Indicó que esta ampliación hacia otros ámbitos, particularmente los delitos sexuales, constituye un avance, destacando especialmente el reconocimiento del agente encubierto digital. No obstante, advirtió una posible inconsistencia entre la idea matriz y la redacción del proyecto de ley, pues la primera apunta a permitir el uso de perfiles o usuarios ya existentes de los delincuentes, mientras que el articulado se concentra en agentes encubiertos en internet para individualizar responsables.

En esa línea, el prefecto inspector sostuvo que resulta necesario incorporar expresamente la posibilidad de operar perfiles existentes, atendido que la eficacia de la técnica depende de la credibilidad y de la historia asociada a la identidad utilizada.

Finalmente, indicó que la regulación de estas herramientas se encuentra dispersa en diversos cuerpos legales,

estimando que, a futuro, sería conveniente contar con una normativa más consolidada que permita estandarizar su uso.

El señor **Marcelo Wong, subprefecto, jefe del Centro Nacional de Ciberseguridad de la PDI**, destacó el valor de las identidades digitales validadas en investigaciones por delitos sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes, debido a que este tipo de delitos suele desarrollarse en entornos cerrados y basados en relaciones de confianza, tales como canales restringidos y redes que operan mediante mecanismos de pertenencia, reputación y trayectoria.

El subprefecto explicó que la utilización de cuentas recientemente creadas genera sospechas inmediatas, lo que provoca que los delincuentes interrumpen las comunicaciones, modifiquen sus protocolos y desaparezcan. Por ello, sostuvo que la figura propuesta será especialmente útil al permitir continuar las investigaciones utilizando cuentas que ya forman parte de esos entornos, conservando el historial previo de interacciones.

Finalmente, el expositor reconoció la necesidad de resguardar el equilibrio entre eficacia investigativa y garantías, pero afirmó que, con controles estrictos, límites claros y la exclusión de ámbitos personales, el uso de identidades válidas no se debilitará el Estado de Derecho, sino que contribuirá a su fortalecimiento.

El señor **Orlando Vidal, subprefecto, jefe de la Brigada de Delitos Sexuales Metropolitana de la PDI**, indicó que ha participado durante cinco a seis años en investigaciones vinculadas a la explotación de niños, niñas y adolescentes, en coordinación con diversas fiscalías del país. En este sentido, el subprefecto destacó que la experiencia adquirida ha permitido identificar múltiples formas de operación empleadas por los responsables, razón por la cual afirmó que las herramientas investigativas resultan esenciales para la labor policial.

En consecuencia, sostuvo que el agente encubierto digital contribuye significativamente al esclarecimiento de estos ilícitos y planteó la conveniencia de considerar la figura del agente revelador como una técnica complementaria, autorizada por el

Ministerio Público, que permitirá desarrollar diligencias útiles para desarticular organizaciones criminales.

El diputado **Cristián Araya, presidente**, consultó si la PDI cuenta con usuarios o mecanismos de monitoreos destinados a advertir riesgos y evitar que un menor sea contactado y termine siendo víctima, en vez de intervenir únicamente una vez cometido el delito.

Por último, solicitó precisar en qué medida se puede avanzar hacia mecanismos que permitan pesquisar e identificar a los responsables sin tener que esperar la consumación del ilícito.

La exdiputada **Maite Orsini** manifestó que, en términos generales, suele preocuparse cuando la adopción de medidas intrusivas puede afectar derechos fundamentales. Sin embargo, afirmó que, tratándose de delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, adopta una postura más punitiva y prioriza la persecución eficaz.

A continuación, la parlamentaria expresó su acuerdo con el proyecto de ley, aunque planteó una advertencia respecto de los límites operativos del agente encubierto y del eventual agente revelador, señalando que dichas figuras no deben cometer delitos ni instigar conductas ilícitas.

Asimismo, sostuvo que es necesario delimitar la instigación para evitar que las técnicas investigativas incentiven la obtención de material abusivo, como la solicitud de imágenes. En este sentido, aclaró que, si bien no busca proteger a los agresores, resulta indispensable resguardar a otros niños y niñas frente a un uso incorrecto o expansivo de la norma.

En ese contexto, consultó cuál es el régimen jurídico aplicable para abordar la instigación al delito y si resulta necesario incorporarlo de manera expresa en el texto legal.

La diputada **Lorena Fries** aseguró que el artículo 226 del Código Procesal Penal regula esta materia, en relación con los agentes encubiertos, estableciendo expresamente que estos no pueden incitar a la comisión de delitos. Señaló que, por tanto, el

camino adecuado consiste en homologar la regulación propuesta con dicha norma vigente.

El subprefecto **Marcelo Wong** explicó que los patrullajes preventivos en materia de delitos sexuales en línea se realizan principalmente en entornos cerrados, como la *Deep Web* y la *Dark Web*, así como en otros canales privados de mensajería.

En la misma línea, advirtió que existen importantes limitaciones tecnológicas para identificar estos espacios, dado su carácter privado, lo que hace indispensable contar con denuncias previas o con agentes encubiertos que permitan acceder a estas redes. Señaló que muchas veces el material de explotación sexual infantil se comparte por segundos y luego desaparece, dificultando su detección. Precisó las diferencias técnicas entre *Deep Web* y *Dark Web* y reiteró la complejidad de realizar patrullajes preventivos efectivos.

En cuanto a la incitación al delito, manifestó plena concordancia con su prohibición, aunque reconoció que existen canales que exigen la entrega de material ilegal como requisito de ingreso, práctica que no ha sido utilizada por la policía y que debe analizarse en conjunto con el Ministerio Público.

El diputado **Cristián Araya, presidente**, observó que, en esos casos, la exigencia de compartir material ilegal como barrera de entrada genera un conflicto ético relevante, ya que puede excluir al Estado de la posibilidad de fiscalizar dichos espacios digitales.

La diputada **Lorena Fries** agregó que las herramientas tecnológicas disponibles permiten sustituir ese tipo de exigencias. Señaló que lo verdaderamente problemático es permitir que agentes encubiertos cometan delitos no directamente vinculados al objetivo de la investigación o que incurran en instigación, ya que ello desnaturaliza completamente su figura.

Para finalizar su intervención, afirmó que debe evaluarse la capacidad técnica de instituciones como la PDI y el uso de inteligencia artificial.

El subprefecto **Marcelo Wong** señaló que, eventualmente, debe existir un marco legal específico para la regulación de la generación de imágenes mediante inteligencia artificial, ya que el solo ingreso de instrucciones para crear imágenes de menores activa alertas automáticas en los sistemas de protección. Indicó que dichas alertas son recibidas por la policía y que cualquier uso de estas herramientas requiere una autorización legal.

El prefecto inspector **Daniel Solís** reforzó las preocupaciones planteadas por las diputadas, señalando que la PDI cuenta con mecanismos y protocolos de control para el uso de medidas intrusivas.

Luego, destacó la importancia de estandarizar y homogeneizar la normativa, recordando que existen disposiciones que prohíben la incitación al delito, pero que la regulación actual del agente encubierto está pensada principalmente para otros tipos penales, como las entregas vigiladas, por lo que resulta necesario adecuarla a los delitos sexuales que se pretende perseguir.

El señor **Mario Rebolledo, secretario**, afirmó que la ubicación geográfica de la norma propuesta en el proyecto no es la más adecuada y que es necesario definir no solo su correcta inserción dentro del Código Penal, sino también las normas complementarias por las que debe ser acompañada para asegurar su eficacia práctica.

La señora **Karen Guzmán, abogada asesora de la unidad especializada en delitos sexuales y de explotación sexual del Ministerio Público, vía telemática**, comenzó su intervención con una presentación, con el objeto de contextualizar la discusión, dada la especial sensibilidad de las materias abordadas.

En dicha presentación, expuso cifras que evidencian un aumento sostenido de los ingresos de delitos de violencia sexual al Ministerio Público, particularmente desde el año 2021, señalando que entre 2017 y 2024 el incremento alcanzó un ciento diez por ciento. Adelantó que, para 2025, se proyectan alrededor de cincuenta y un mil ingresos por este tipo de delitos.

Asimismo, destacó que los niños, niñas y adolescentes constituyen un grupo especialmente afectado, que el ochenta y cuatro por ciento de las víctimas son mujeres, y que las niñas y adolescentes representan el cincuenta y nueve por ciento del total. Advirtió, además, que los agresores son mayoritariamente hombres mayores de catorce años, subrayando que la violencia sexual está atravesada por una dimensión de género.

A continuación, señaló que los datos muestran un aumento sostenido de los delitos sexuales a través de internet. Agregó que entre 2023 y 2024 los ingresos por violencia sexual digital aumentaron un 32 por ciento, y que entre el primer semestre de 2024 y 2025 los ingresos por explotación sexual de niños, niñas y adolescentes subieron un 17 por ciento. Asimismo, señaló que los delitos de violencia sexual digital aumentaron un 40 por ciento, y que, además, existen al menos 800 denuncias en que se utilizaron aplicaciones o juegos para cometer otros delitos sexuales.

Al respecto, explicó que estos antecedentes eran relevantes porque evidencian que la violencia sexual se desplaza crecientemente al entorno digital, donde las investigaciones penales se desarrollan de manera distinta a las presenciales. Sin embargo, precisó que la técnica de agentes encubiertos está regulada en el Código Penal solo para algunos delitos sexuales, como el *grooming* y la explotación sexual, mientras que en otros delitos las técnicas especiales se regulan en el Código Procesal Penal.

Enseguida, indicó que dichas normas autorizan al Ministerio Público, con orden judicial, a utilizar agentes encubiertos a través de sistemas de telecomunicaciones, lo que permite su actuación en espacios virtuales. Añadió que esta regulación se complementa con un oficio del fiscal nacional - 488/2024-, que fija criterios de actuación para la investigación de delitos de explotación sexual y violencia sexual digital contra niños, niñas y adolescentes. En ese contexto, sostuvo que el artículo 369 ter solo contempla agentes encubiertos y no agentes reveladores, diferencia que consideró relevante, ya que el agente encubierto está concebido para infiltrar organizaciones criminales, mientras que en los delitos de violencia sexual digital usualmente se trata de grupos cerrados y transitorios de intercambio de material.

Desde esa perspectiva, indicó que el Ministerio Público carece de la figura del agente revelador, que se utiliza habitualmente en investigaciones de drogas, por estimarla más adecuada para investigar estos grupos cerrados, razón por la cual consideró necesario incorporarla al proyecto de ley.

Por otra parte, indicó que el uso del agente encubierto *online* en delitos sexuales se encuentra autorizado en el artículo 369 del Código Penal y que siempre requiere de autorización judicial. Sin embargo, precisó que el legislador lo permite únicamente para la investigación de algunos delitos sexuales, como la facilitación de la explotación sexual, difusión y exhibición de material pornográfico de explotación sexual, entre otros. Asimismo, señaló que esta petición del Ministerio Público, al Juzgado de Garantía, para autorizar esta técnica investigativa, debe fundarse en que la persona ha cometido o preparado la comisión de alguno de los delitos nombrados y en que el uso de la técnica resultara imprescindible para la investigación.

Después, dijo que lo no regulado por el artículo 369 ter se regía por las normas del Código Procesal Penal, sobre técnicas especiales de investigación para la criminalidad organizada, que contempla, entre otras materias, la exención de responsabilidad penal del funcionario dentro del marco de la investigación y la prohibición de instigar delitos.

Dado lo anterior, sostuvo que el catálogo de delitos debe ampliarse para incorporar, entre otros, los casos de abuso sexual sin contacto, el *grooming*, la adquisición y el almacenamiento de material pornográfico de explotación sexual. En ese contexto, afirmó que la medida también debe extenderse a la figura del agente revelador y no limitarse únicamente al agente encubierto, ya que en los grupos cerrados habitualmente se exige la entrega de material nuevo para poder ingresar, lo que hace que esta situación resulte difícil de abordar mediante un agente encubierto y que, por el contrario, se ajusta de mejor manera al rol del agente revelador.

Finalmente, indicó que tanto las unidades policiales como los funcionarios que actúan como agentes encubiertos o reveladores deben contar con capacitación especializada y agregó que el Ministerio Público también debe capacitar a sus fiscales para dirigir adecuadamente aquellas investigaciones que presentan complejidades distintas a las de la violencia sexual tradicional.

El diputado **Cristián Araya, presidente**, luego de reconocer que existe consenso general por legislar y adecuar la redacción del proyecto de ley, solicitó y obtuvo el acuerdo de la Comisión para votarlo en general y fijar, como plazo para la presentación de indicaciones, el 9 de marzo de 2026.

Puesto en votación en general, el 26 de enero de 2026, fue aprobado por unanimidad. Votaron a favor la diputada Lorena Fries y la exdiputada Maite Orsini, y los diputados Jorge Alessandri y Cristián Araya. (4x0x0).

VI. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR DEL PROYECTO

La Comisión acordó, con el sólo propósito de ilustrar el debate en particular, invitar a autoridades y expertos, cuyas intervenciones se adjuntan a continuación.

El señor **Anuar Quesille, defensor de la Niñez**, explicó que su exposición aborda la postura institucional frente al proyecto y destacó su relación directa con la protección de niños, niñas y adolescentes frente a la violencia sexual, especialmente en entornos digitales.

Al contextualizar su análisis, afirmó que el país enfrenta una situación compleja en materia de violencia contra la niñez. Al respecto, indicó que uno de cada cinco niños ha sufrido violencia sexual, con mayor incidencia en niñas, pues, en 2024, se registraron más de 6.400 casos de abuso sexual y diariamente ingresan denuncias por violación de menores.

En el plano normativo, sostuvo que la legislación vigente, en particular la ley de garantías de la niñez establece derechos como la integridad personal y la protección frente a la violencia, así como obligaciones del Estado para prevenirla. Sin embargo, consideró que este marco resulta insuficiente ante los desafíos actuales, especialmente en lo relativo a la protección de la vida privada y los datos personales.

El señor Quesille también resaltó que el proyecto se alinea con recomendaciones internacionales, especialmente del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, que había instado a Chile a fortalecer la regulación del entorno digital para proteger a menores de riesgos, como el abuso y la explotación sexual.

A continuación, expuso cifras que evidencian el aumento de estos delitos en contextos digitales e incrementos significativos en explotación sexual y en la producción de material de abuso. En ese sentido, subrayó que las víctimas se concentran principalmente en adolescentes, aunque también existen casos en niños más pequeños, lo que refuerza la urgencia de avanzar en medidas legislativas en esta materia.

Además, confirmo que existe una marcada variable de género en los delitos analizados, con una prevalencia mayor en mujeres, quienes representan cerca del 90 por ciento de las víctimas en delitos de obtención y facilitación de material, y un 82 por ciento en aquellos vinculados a material de abuso.

Ante el debate sobre la conveniencia de utilizar agentes encubiertos o agentes reveladores, el señor Quesille explicó que en la Defensoría de la Niñez se considera al agente encubierto más idóneo desde el punto de vista de la credibilidad, ya que permite infiltrarse en entornos digitales, interactuar con niños, niñas y adolescentes, así como con perpetradores, y reunir información y evidencia relevante; no obstante, enfatizó que estas actuaciones deben resguardar la vida privada y la honra de los menores.

Por otra parte, en casos de delitos relacionados con la distribución de material de abuso, afirmó que es necesario contar con la figura del agente revelador, quien puede solicitar la entrega de dicho material, delimitando la investigación para evitar afectaciones a derechos fundamentales.

En consecuencia, dijo que ambas figuras deben concebirse como herramientas complementarias, capaces de equilibrar la detección de redes de violencia sexual con la identificación de los responsables. Sin embargo, detalló que, a nivel comparado, la figura del agente encubierto ha sido poco utilizada en este tipo de delitos, debido a su carácter intrusivo y a los altos recursos que requiere. En este contexto, sostuvo que resulta fundamental fortalecer el rol de las policías, junto con promover la especialización del Ministerio Público y de los fiscales, con el fin de mejorar la comprensión de la violencia sexual en entornos digitales y perfeccionar las técnicas investigativas.

El defensor de la Niñez también destacó la urgencia de ampliar la capacidad operativa en regiones, ya que las unidades de cibercrimen se encuentran concentradas a nivel central, lo que limita la respuesta en territorios donde se registran altos niveles de violencia digital. A su vez, añadió que el denominado patrullaje virtual ya es una práctica relevante, orientada a la revisión de perfiles públicos y sitios web, y debe articularse con la iniciativa legal para fortalecer la política pública existente.

En cuanto a recomendaciones específicas, propuso precisar el alcance de la figura investigativa, diferenciándola claramente de los agentes encubiertos ya regulados y definiendo sus facultades, medios de actuación y condiciones de operación. Asimismo, sugirió ampliar su aplicación a otros delitos sexuales cometidos en línea, como la sextorsión, el *grooming* y otras formas emergentes de violencia digital.

El señor Quesille también planteó la necesidad de establecer con claridad la finalidad de la herramienta, incluyendo la identificación y detención de responsables, la prevención de delitos y la obtención de pruebas. Recalcó especialmente la importancia de asegurar la celeridad en las investigaciones, dado el bajo nivel de condenas en casos de explotación sexual infantil y la escasa formalización de causas, pese a la existencia de antecedentes.

En este sentido, recordó que la ley N°21.430 consagró el principio de prioridad y protección reforzada de niños, niñas y adolescentes, por lo que consideró esencial que los antecedentes recopilados por agentes encubiertos o reveladores sean puestos oportunamente en conocimiento del juez y del Ministerio Público. Además, subrayó que se debe fortalecer la capacitación y formación en materias de infancia, destacando el rol del Ministerio de Seguridad Pública y de la Subsecretaría de la Niñez.

Asimismo, concluyó que la iniciativa representa un avance relevante, aunque insuficiente, y aseguró que se requiere una agenda legislativa más amplia. Además, propuso impulsar reformas que permitan sancionar todas las formas de explotación sexual infantil, incluyendo aquellas que actualmente no cuentan con tipificación penal, así como avanzar hacia una regulación integral de entornos digitales seguros.

Por último, el defensor de la Niñez subrayó la importancia de incorporar responsabilidades del sector privado, especialmente de empresas de servicios digitales, en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La señora **Verónica Encina, defensora Nacional de la Defensoría Penal Pública**, coincidió en la necesidad de abordar el creciente fenómeno de vulneración de derechos de los niños en entornos digitales y consideró pertinente la iniciativa legislativa. A su vez, explicó que no había formulado objeciones de fondo al proyecto, sino que sus observaciones se centraron en aspectos orgánicos y estructurales de la herramienta investigativa propuesta.

En términos generales, indicó que la propuesta es consistente con los requisitos legales establecidos en la normativa chilena respecto del uso de agentes encubiertos. En particular, destacó que el proyecto contempla la aplicación de esta técnica a tipos penales específicos, la necesidad de su utilización para el esclarecimiento de los hechos y la identificación de personas determinadas. Asimismo, señaló que se entendió incorporado el objetivo de conocer y prevenir la planificación delictual, junto con la exigencia de autorización judicial, lo cual refuerza su coherencia con el marco normativo vigente.

A continuación, la señora Encina señaló que la figura propuesta resulta consistente con el derecho comparado, en el que existen herramientas investigativas similares. Sin embargo, sostuvo que sería más adecuado incorporar esta regulación en el Código Procesal Penal (CPP), y no en el Código Penal (CP), puesto que se trata de una técnica investigativa. En su opinión, aquello permitiría una mejor concordancia con las disposiciones ya vigentes en materia de agentes encubiertos.

Asimismo, advirtió que la norma podría habilitar la investigación de hechos ocurridos fuera del país, lo que plantea un problema de extraterritorialidad. En este contexto, explicó que el Código Orgánico de Tribunales (COT) no contempla todas las figuras delictivas que el proyecto busca abarcar, pues, si no se delimitan claramente los supuestos en que esta herramienta resultaría aplicable, podrían suscitarse conflictos de jurisdicción con otros países.

En el mismo orden de ideas, la defensora nacional planteó la necesidad de delimitar con mayor precisión el alcance de esa técnica legislativa, ya que la referencia al uso de agentes encubiertos en internet resulta demasiado amplia. De esta manera, cuestionó, entre otros aspectos, los medios o herramientas que podrían utilizarse, entre ellos material digital, bots o acceso a dispositivos, así como las eventuales responsabilidades penales que podrían derivarse de intromisiones en la privacidad.

Finalmente, la expositora indicó que, si bien la propuesta resulta adecuada en términos generales, requiere una delimitación más precisa. En esta línea, mencionó el caso de Estados Unidos, donde la actuación del agente encubierto se encuentra claramente definida, por ejemplo, cuando asume la identidad de un menor de edad en plataformas digitales con el objeto de detectar delitos.

El señor Maurizio Sovino, director de la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Explotación Sexual del

Ministerio Público, señaló que su intervención se centraba en la indicación sustitutiva presentada por la diputada Chiara Barchiesi, más que en el proyecto de ley original, respecto del cual esa institución ya había emitido opinión previamente.

En ese marco, explicó que la legislación vigente ya contempla el uso de agentes encubiertos, tanto presenciales como digitales, en la investigación de delitos sexuales. Asimismo, destacó la utilidad de esta técnica para indagar ilícitos cometidos en el ciberespacio, como la difusión de material de abuso sexual infantil o el fenómeno del grooming, en virtud del cual adultos contactan a menores de edad mediante engaño a través de redes sociales, aplicaciones o videojuegos.

Acto seguido, el director Sovino indicó que, a diferencia de otros delitos, la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes tiene una regulación especial en el Código Penal, particularmente en el artículo 369 ter, y no se ajusta necesariamente a las lógicas propias de la criminalidad organizada, razón por la cual consideró importante mantener una regulación diferenciada. Asimismo, manifestó que estas técnicas requieren siempre autorización judicial y que su aplicación se encuentra sujeta a directrices específicas impartidas por el fiscal nacional.

En relación con los problemas prácticos, identificó como principal dificultad la falta de personal policial capacitado para ejecutar estas diligencias, lo que, a su juicio, constituye un nudo crítico que limita la efectividad de la normativa vigente.

Enseguida, el señor Sovino planteó que la regulación actual solo contempla la figura del agente encubierto y no la del agente revelador en materia de delitos sexuales, a diferencia de lo que ocurre en otros ámbitos delictivos. En consecuencia, consideró pertinente avanzar en la incorporación de esta última figura, ya que podría resultar útil para mejorar la persecución de estos delitos.

En virtud de lo expuesto, sostuvo que la iniciativa constituye una oportunidad para revisar y ampliar el catálogo de delitos, aunque advirtió la necesidad de evitar formulaciones excesivamente amplias y de delimitar la regulación a conductas específicas. En esta línea, propuso extender el uso de técnicas especiales de investigación, como el agente encubierto, a delitos cometidos en entornos digitales, puesto que, según explicó, muchas de estas conductas se desarrollan a través de plataformas en línea y otras herramientas tecnológicas.

Asimismo, el director de la Unidad Especializada indicó la conveniencia de incluir conductas como la adquisición y el

almacenamiento de material de explotación sexual, ya que, en muchos casos, los usuarios no lo comparten, sino que lo almacenan tras obtenerlo en redes sociales. De igual forma, planteó incorporar otros delitos sexuales vinculados a la explotación, aun cuando estos se sancionan bajo las figuras de violación o abuso.

Posteriormente, el señor Sovino abordó el estándar exigido para autorizar diligencias intrusivas y señaló que la norma vigente presenta ambigüedades en cuanto a los criterios aplicables. En este sentido, propuso optar por un estándar basado en sospechas fundadas sobre la comisión o preparación de delitos, en lugar de uno basado en hechos graves indeterminados.

En relación con la indicación sustitutiva, advirtió que una regulación excesivamente detallada de los mecanismos de actuación de los agentes encubiertos podría generar dificultades, pues limitaría las posibilidades operativas a los escenarios expresamente previstos por la ley, con lo cual se podría impedir el uso de otras herramientas no contempladas en la norma.

Finalmente, el expositor se refirió a la figura de la cooperación eficaz e indicó que los delitos sexuales no se encuentran actualmente dentro de su ámbito de aplicación. Del mismo modo, propuso incorporar una forma especial de colaboración con la investigación, mediante la cual imputados aporten información relevante, lo que podría considerarse una circunstancia atenuante.

El señor **Marcelo Araya, general director de Carabineros de Chile**, expuso que, en la actualidad, la criminalidad presenta componentes especiales vinculados con el espacio social, jurídico y policial virtual, lo que implica nuevas responsabilidades investigativas para las instituciones policiales.

En ese sentido, el general Araya indicó que han aparecido conceptos nuevos, como patrullajes e investigaciones virtuales, de lo cual surgió la necesidad de fortalecer las unidades especializadas, como el OS9 y la 35ª comisaría, dedicada a delitos sexuales, que tiene su asiento en Santiago.

Según señaló, el mundo digital, incluidas las plataformas y los videojuegos, se ha transformado en un espacio relevante para el desarrollo de conductas ilícitas de alta gravedad, lo que exige una atención permanente de su institución.

Con ese enfoque, el general director sostuvo que Carabineros de Chile debe modernizarse adecuadamente para

enfrentar estos desafíos, dada la evolución de la criminalidad en este ámbito.

En relación con la experiencia operativa, mencionó que el uso de agentes encubiertos ha permitido desarticular redes internacionales de pornografía que utilizan a niños, niñas y adolescentes, lo que ha dado lugar a la detención, hasta el momento, de cinco chilenos involucrados en delitos de esta naturaleza. También mencionó investigaciones en diversas regiones del país que han permitido imputar a más de cien personas vinculadas con delitos de connotación sexual.

Agregó que la utilización de agentes encubiertos en la investigación de delitos sexuales que afectan a niños, niñas y adolescentes es particularmente importante para la institución que encabeza, dada la magnitud de las vulneraciones de derechos que se producen en este ámbito.

Por otra parte, el general Marcelo Araya planteó la necesidad de ampliar el catálogo de delitos, de manera de incluir figuras como el *grooming*, y advirtió que limitarse al concepto de internet resulta insuficiente frente a la diversidad de plataformas digitales que hoy se utilizan para cometer estos crímenes. En su opinión, la normativa debe adaptarse a estas nuevas formas de criminalidad. También destacó el valor de incorporar figuras como el agente revelador, que se utiliza para simular requerir a otro la ejecución de una conducta delictiva.

En ese mismo sentido, se refirió al mecanismo de cooperación eficaz y señaló que, si bien se debe resguardar la protección de los afectados y evitar su revictimización, especialmente cuando se trata de menores, esta herramienta puede ser útil para identificar a más involucrados y prevenir nuevas víctimas.

Luego, dio a conocer que la institución resguarda a los funcionarios que actúan como agentes encubiertos mediante medidas de cuidado posterior en procedimientos de alta complejidad, atendido que la participación en investigaciones de esta naturaleza es especialmente exigente desde el punto de vista personal y psicológico, aun cuando el funcionario cuente con formación especializada. Con todo, sostuvo que es necesario reforzar normativamente la protección de la salud mental de estos funcionarios, en términos similares a las eximentes de responsabilidad previstas para el ejercicio de estas funciones.

En síntesis, la autoridad valoró el fortalecimiento de herramientas legales que permitan a las policías enfrentar delitos graves, sobre todo aquellos vinculados al entorno virtual y a la explotación de niños, niñas y adolescentes.

En su opinión, la utilización de agentes encubiertos en el ámbito digital exige condiciones especiales, tanto en capacitación como en recursos logísticos. En consecuencia, manifestó la disposición institucional para contribuir al desarrollo de dichas capacidades.

El señor **Marcelo Wong, jefe nacional de Cibercrimen de la Policía de Investigaciones de Chile**, manifestó que la institución tiene un alto interés en las nuevas herramientas legales en discusión y destacó su colaboración con el Congreso en esta materia.

A continuación, mencionó que se ha observado una evolución en los fenómenos delictuales asociados a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, especialmente en el ámbito de la pornografía infantil. A partir de datos provenientes de la Operación Orión, informó que entre 2022 y 2025 se registró un aumento significativo en las detenciones por almacenamiento y producción de material pornográfico infantil, alcanzando 110 detenciones en 2025, cifra que casi duplicó las registradas en 2022. Explicó que este aumento refleja cambios en las conductas delictuales, particularmente en la forma de operar de los involucrados.

También el subprefecto hizo presente que los delitos han migrado desde entornos abiertos hacia plataformas cerradas y más restringidas, como Telegram, Discord y Signal, lo que ha incrementado la complejidad de las investigaciones.

Del mismo modo, planteó que el acceso a estos grupos exige que los participantes acrediten su pertenencia mediante la distribución de material ilícito, lo que da lugar a la generación de identidades digitales asociadas a conductas delictivas y dificulta el trabajo policial, pues las herramientas actuales impiden realizar estas diligencias sin provocar revictimización.

En ese escenario, el jefe nacional de Cibercrimen de la PDI destacó la relevancia de la figura propuesta en el proyecto, que permite el uso de identidades virtuales obtenidas en procedimientos policiales, lo cual facilita la infiltración sin incurrir en nuevas vulneraciones a las víctimas. Añadió que la construcción de perfiles para acceder a determinados grupos puede tardar meses y que, en muchos casos, son descartados por no cumplir con exigencias como la distribución de material ilícito.

Por ello, destacó el uso de identidades digitales capturadas, las cuales permiten un acceso inmediato, con mayor nivel de credibilidad y sin requerir la entrega de material, lo que elimina el riesgo de revictimización asociado a la creación de identidades nuevas. Además, valoró el que dicha herramienta favorezca una infiltración más discreta, acelere la acción policial y permita proteger de mejor manera a niños, niñas y adolescentes, sobre todo considerando que la rapidez en la intervención resulta determinante en este tipo de delitos.

Finalmente, el subprefecto Marcelo Wong advirtió que el fenómeno ha evolucionado y complejizado, y destacó la creciente utilización de material sintético generado mediante inteligencia artificial, lo que, a su juicio, debiera ser objeto de un análisis posterior.

La señora **Jazmín Cárdenas, jefa de la Brigada de Cibercrimen de la PDI de Valparaíso**, relató que, en el contexto de investigaciones digitales, un perfil ficticio puede ser percibido por las víctimas como alguien nuevo, pero en las redes delictivas ya es conocido, validado y confiable. Agregó que dicha característica constituye una herramienta clave, ya que permite identificar nuevas víctimas y detectar otros involucrados a nivel nacional e internacional.

En ese contexto, la jefa policial sostuvo que existe una brecha operativa, por cuanto, una vez detenido el imputado, estos perfiles dejan de aprovecharse plenamente. Preciso que no se busca crear identidades falsas, sino utilizar identidades digitales que ya cuentan con credibilidad en entornos criminales, siempre bajo control judicial o del Ministerio Público.

Como reflexión final, recalco que las herramientas investigativas deben evolucionar en línea con el traslado del delito al ámbito digital.

El general **Jaime Velasco, director de Investigación Criminal y Drogas de Carabineros**, destacó que en 2023 se incorporó una norma que permite la autorización de agentes encubiertos por parte del Ministerio Público, lo que representa una actualización respecto de la normativa anterior que exigía autorización judicial.

Luego, propuso que, dada la rapidez y complejidad del entorno digital, la facultad se radique en el Ministerio Público, específicamente en fiscales con competencia especializada. En su opinión, esta medida responde a necesidades técnicas y operativas propias de la investigación, más que a una lógica de intervención

intrusiva, y enfatizó la importancia de la celeridad en este tipo de delitos.

Finalizada la exposición de los expertos el señor Presidente dispuso la votación del articulado del proyecto.

Artículo único. - Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

“Artículo 369 quáter. - El Ministerio Público podrá solicitar al Juez de Garantía que autorice la utilización de agentes encubiertos en internet por parte de funcionarios de la policía, con el propósito de individualizar a las personas que participen en la ejecución de los delitos previstos en los artículos 367, 367 ter, 367 quáter, incisos primero y segundo, y 367 septies, conocer sus planes o prevenir y comprobar cualquiera de dichos hechos.

Se utilizará esta técnica de investigación cuando se presuma fundadamente que ella facilitará la individualización de otros partícipes, sea en el país o en el extranjero, como, asimismo, el cumplimiento de alguno de los fines descritos en el inciso anterior.

En sus actuaciones, los agentes encubiertos estarán exentos de responsabilidad criminal por aquellos delitos en que deban incurrir o que no hayan podido impedir, siempre que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación y guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma.”.

Indicación de la diputada señora Chiara Barchiesi para sustituir el artículo único del proyecto por los siguientes artículos 1 y 2:

“Artículo 1°. - Sustitúyese el artículo 369 ter del Código Penal por el siguiente:

“Artículo 369 ter. Cuando existieren sospechas fundadas de que una persona hubiere cometido o preparado la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos 366 quáter, incisos segundo y tercero, 367, 367 ter, 367 quáter, incisos primero y segundo, y 367 septies, y la investigación lo hiciere imprescindible, el tribunal, a petición del Ministerio Público, podrá autorizar la interceptación o grabación de las telecomunicaciones de esa persona. La captación, grabación y registro subrepticio de imágenes o sonidos en lugares cerrados o que no sean de libre acceso al público, podrá ser autorizada por el tribunal, a solicitud del fiscal cuando existan fundadas sospechas basadas en hechos determinados y graves que lo hagan

imprescindible para el esclarecimiento de los hechos. En lo demás, se estará íntegramente a lo dispuesto en los artículos 222 a 225 del Código Procesal Penal.

Igualmente, cuando existieren sospechas fundadas de que se hubiere cometido o preparado la comisión de alguno de los delitos previstos en el inciso precedente, y la investigación lo hiciere imprescindible, podrá el tribunal, a petición del Ministerio Público, autorizar la intervención de agentes encubiertos o agentes reveladores. Mediando igual autorización y con el objeto exclusivo de facilitar la labor de estos agentes, los organismos policiales pertinentes podrán mantener un registro reservado de producciones del carácter investigado. Asimismo, podrán tener lugar entregas vigiladas de material respecto de la investigación de hechos que se instigaren o materializaren a través del intercambio de dichos elementos, en cualquier soporte.

La actuación de los agentes encubiertos o agentes reveladores y las entregas vigiladas serán plenamente aplicables al caso en que la actuación de los agentes o el traslado o circulación de producciones se desarrolle a través de un sistema de telecomunicaciones.

Los agentes encubiertos y agentes reveladores, el secreto de sus actuaciones, registros o documentos y las entregas vigiladas se regirán por las disposiciones del Párrafo 3° bis del Título I del Libro II del Código Procesal Penal.

Artículo 2°. - Reemplácese en el inciso segundo del artículo 228 bis A del Código Procesal Penal, la frase "en los Párrafos 5, 6, 9 y 9 bis del Título V" por "en los Párrafos 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y Párrafos VI y 6 bis del Título VII"."."

Puesta en votación la indicación fue aprobada por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados señores Araya, don Cristián; Riquelme -en reemplazo de la señora Barchiesi-; Bassaletti; Coloma; Cretton; Orrego; Leiva; Rivas -en reemplazo del señor Pinilla-, y Valenzuela, don Juan, se abstuvieron la diputada señora Urrutia y el diputado señor Salinas. (9/0/2)

VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hubo.

VIII. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la diputada informante, esta Comisión recomienda a la Sala aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°. - Sustitúyese el artículo 369 ter del Código Penal por el siguiente:

"Artículo 369 ter. Cuando existieren sospechas fundadas de que una persona hubiere cometido o preparado la comisión de alguno de los delitos previstos en los artículos 366 quáter, incisos segundo y tercero, 367, 367 ter, 367 quáter, incisos primero y segundo, y 367 septies, y la investigación lo hiciera imprescindible, el tribunal, a petición del Ministerio Público, podrá autorizar la interceptación o grabación de las telecomunicaciones de esa persona. La captación, grabación y registro subrepticio de imágenes o sonidos en lugares cerrados o que no sean de libre acceso al público, podrá ser autorizada por el tribunal, a solicitud del fiscal cuando existan fundadas sospechas basadas en hechos determinados y graves que lo hagan imprescindible para el esclarecimiento de los hechos. En lo demás, se estará íntegramente a lo dispuesto en los artículos 222 a 225 del Código Procesal Penal.

Igualmente, cuando existieren sospechas fundadas de que se hubiere cometido o preparado la comisión de alguno de los delitos previstos en el inciso precedente, y la investigación lo hiciera imprescindible, podrá el tribunal, a petición del Ministerio Público, autorizar la intervención de agentes encubiertos o agentes reveladores. Mediando igual autorización y con el objeto exclusivo de facilitar la labor de estos agentes, los organismos policiales pertinentes podrán mantener un registro reservado de producciones del carácter investigado. Asimismo, podrán tener lugar entregas vigiladas de material respecto de la investigación de hechos que se instigaren o materializaren a través del intercambio de dichos elementos, en cualquier soporte.

La actuación de los agentes encubiertos o agentes reveladores y las entregas vigiladas serán plenamente aplicables al caso en que la actuación de los agentes o el traslado o

circulación de producciones se desarrolle a través de un sistema de telecomunicaciones.

Los agentes encubiertos y agentes reveladores, el secreto de sus actuaciones, registros o documentos y las entregas vigiladas se regirán por las disposiciones del Párrafo 3° bis del Título I del Libro II del Código Procesal Penal.

Artículo 2°. - Reemplácese en el inciso segundo del artículo 228 bis A del Código Procesal Penal, la frase "en los Párrafos 5, 6, 9 y 9 bis del Título V" por "en los Párrafos 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y Párrafos VI y 6 bis del Título VII"."."

Sala de la Comisión, a 8 de junio de 2026.

MARIO REBOLLEDO CODDOU
Abogado Secretario de la Comisión